

RESOLUCIÓN No. 069

(28 ABR. 2008)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el 2 de abril de 2008, bajo el No. 1202654 del libro IX del registro mercantil, el acta de la reunión por derecho propio celebrada por la asamblea de accionistas el 1° de abril de 2008, mediante la cual se designaron miembros principales de la Junta Directiva de la sociedad **CITY TOUR S.A.**

SEGUNDO: Que el 3 de abril de 2008, los señores **GERMÁN DAIRO TORRES B. y ALFREDO BARRERA R.**, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación para que se revoque el acto administrativo de inscripción No. 1202654 del 2 de abril de 2008.

Los argumentos expuestos por los recurrentes se concretan a los siguientes aspectos:

1. Señalan que la asamblea general ordinaria fue convocada para el día 31 de marzo de 2008, según comunicaciones fechadas el 8 de marzo de 2008.
2. Indican que como en la fecha prevista para la asamblea no se configuró el quórum, se acordó citar para el día 19 de abril de 2008 a una nueva reunión, según lo previsto en los estatutos y en el artículo 429 del Código de Comercio.
3. Consideran que las personas reunidas el día 1° de abril de 2008, realizaron una reunión por derecho propio contraria a la ley porque el artículo 422 del Código de Comercio dispone: "... Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil de abril a las 10:00 A.M., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad."
4. Anexan copia de la comunicación radicada en la Superintendencia de Puertos y Transporte el día 3 de abril de 2008 e informan que "la compañía labora los días sábados, por lo cual este día lo consideramos de acuerdo con la ley como hábil".
5. Finalmente, señalan que la asamblea fue citada en debida forma y que conforme a la ley, se citó a una reunión de segunda convocatoria y por tanto, no procede la reunión por derecho propio.

TERCERO: Que la Cámara corrió traslado, fijó en lista y publicó en el Boletín de Registros e traslado del recurso de que trata la presente Resolución. Hasta la fecha de esta Resolución no se ha presentado escrito alguno en respuesta a dicho traslado.



ICODEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 027-1
Presente de los servicios de certificación, confiere al organismo de la competencia regional, calidad de gestión y capacidad de ejecución y cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 9001:2000. Dicho y descrito en programa de certificación.



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

CITY TOUR S.A.

CUARTO: Que la Cámara procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

1. Competencia de las cámaras de comercio en materia de registro de nombramientos de administradores y revisores fiscales:

Como es sabido, en la inscripción de actos, contratos y documentos sujetos por la ley a la formalidad del registro, las cámaras de comercio tienen una competencia de carácter reglado y a ella se circunscriben sus actuaciones.¹

La Superintendencia de Industria y Comercio ha expresado que: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."*²

De las anteriores disposiciones, se deriva que las cámaras de comercio, en materia de nombramientos, ejercen un control sobre los documentos contentivos de estas decisiones que recae específicamente sobre aspectos relativos a la convocatoria, quórum, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario, así como de la autenticidad de la copia del acta que se envía para registro, siendo claro que este es un control de tipo formal, vale decir, basado únicamente en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe.

A la luz de nuestro ordenamiento comercial, debe señalarse que el control de legalidad otorgado a las cámaras de comercio, como autoridades registrales, para verificar previamente la legalidad de los mismos, sólo se da por vía excepcional y en distinto grado, por lo que las cámaras deben hacer un análisis total o parcial de éstos, según lo determine la ley.

En este sentido, el artículo 163 del Código de Comercio dispone: *"La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación"*.

"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato."

"La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación".

Al efecto, es preciso observar que el control que atribuye esta norma se asigna con independencia del vicio que corresponda a la decisión, pues independientemente de la consecuencia que tenga el defecto del acto en el régimen de validez (inexistencia, ineficacia

Artículo 86 y concordantes Código de Comercio. Decreto 898 de 2002 y Circular 10 de 1001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
Circular No. 15 de 2001.



ICOTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Credencial No. 807
Asociación de las cámaras de comercio de Colombia para la promoción de actividades empresariales, desarrollo de servicios, calidad de productos, calidad de gestión, promoción, análisis y mejoramiento que el cumplimiento de la competencia registrada.
1
2
NIT-860 8891-2006



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Contactador: 5941000 - 3830300
www.ocb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUBAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 95A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-83
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

o nulidad), las cámaras de comercio en su procedimiento de inscripción deben abstenerse de efectuar el registro cuando se presente una violación de la ley o del contrato social.

2. Régimen probatorio de la copia de las actas:

Dispone el 2º inciso del artículo 189 del Código de Comercio:

"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas".

Como puede observarse, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

Si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la entidad registral se atiene a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta recurrida, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en este mismo sentido y señaló lo siguiente: "(...) el acta constituye el documento idóneo por medio del cual se deja constancia de lo ocurrido en una reunión, y en especial de las decisiones adoptadas permitiendo establecer de manera confiable los hechos que en ellos se consignan".³

En consecuencia, mientras no exista un pronunciamiento de autoridad competente sobre la falsedad de las afirmaciones que consten en un acta, esta Cámara de Comercio se atiene a lo que consta en el documento registrado, en aplicación del principio de la buena fe y al mérito probatorio establecido por la ley para las actas.

3. Reuniones por derecho propio:



Las reuniones por derecho propio están reguladas en el inciso 2º del artículo 422 del Código de Comercio en concordancia con el inciso 2º del 429 del citado Código. De su texto fluye claramente que el legislador ha querido salvaguardar el derecho de los socios a reunirse por lo menos una vez al año, cuando las personas encargadas de convocar a las reuniones de asamblea y juntas de socios no lo han hecho en la oportunidad o en la forma establecida en los estatutos o en la ley.

Como puede observarse, la reunión por derecho propio tiene como objetivo permitir el funcionamiento del máximo órgano social, cuando tal propósito no se ha conseguido por



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

Resolución No. 17 de 11 de enero de 2000.

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Antioquieta Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAFINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3403938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3461114

SEDE ZIPAQUIRA
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

situaciones anormales, de acuerdo con el principio según el cual el órgano rector debe sesionar, por lo menos, una vez al año.

En aras del citado principio, la ley ha instituido este tipo de reunión para suplir la no realización de la reunión ordinaria que debiéndose efectuar, no se lleva a cabo por negligencia de la administración o por cualquier otra causa, y por tal motivo, la citada disposición se traduce en el querer del legislador de salvaguardar el derecho de los asociados de constituirse en asamblea con el fin de estudiar la situación de la sociedad y adoptar las medias que legal y estatutariamente le competen.

Al efecto, la Superintendencia de Sociedades ha expresado que:

"(...) Dada la finalidad comentada, la norma tiene un claro carácter imperativo, por lo cual su mandato no puede ser desconocido, ni cambiados al arbitrio de los particulares los supuestos que determinan la realización de la reunión por derecho propio, cuando en su oportunidad no se ha convocado a reunión ordinaria o, cuando habiéndose convocado, dicha convocatoria no ha llenado todos los requisitos legales o estatutarios; al igual que no pueden ser variadas las condiciones bajo las cuales se debe llevar a cabo la misma" (Subraya fuera de texto).⁴

Conforme a lo expuesto, los requisitos que deben cumplirse para que pueda calificarse una reunión por derecho propio son los siguientes:

3.1. La no convocatoria a reunión ordinaria:

La reunión por derecho propio tiene lugar cuando en su oportunidad no se ha convocado a reunión ordinaria o, cuando habiéndose realizado, dicha convocatoria no ha llenado todos los requisitos legales o estatutarios.

Sobre el particular, la doctrina de la Superintendencia de Sociedades considera que la falta de convocatoria se produce no solamente por la falta de citación, sino también cuando la convocatoria no se efectúa en la forma o con la antelación estatutaria o legal debida. En este sentido, la citada entidad estatal se pronunció en oficio AN-14256 de julio 21 de 1989 en los siguientes términos:

"Del precepto en comento, puede inferirse con absoluta claridad que para que sea procedente una reunión de tal naturaleza, es indispensable que los encargados de efectuar la convocatoria no la hayan realizado oportunamente o que hayan convocado por un medio o con una antelación diferente a los previstos en los estatutos sociales o en la ley".⁵

Posteriormente, en la Circular Externa 7 de 1994, la Superintendencia de Sociedades hizo algunas precisiones sobre la realización de las reuniones por derecho propio de que trata el artículo 422 del Código de Comercio y en lo referente a la convocatoria, reiteró lo siguiente:

"(...) Su celebración sólo puede tener lugar cuando la asamblea o junta de socios debiéndose reunir en forma ordinaria dentro de los tres primeros meses del año por disposición legal o estatutaria, no se lleve a cabo por falta de convocatoria. Se entiende que no hay convocatoria, cuando ésta no se ha efectuado o cuando la citación se hace

Oficio 220-034409 de junio 14 de 1995, citada en "Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1997" Superintendencia de Sociedades, página 91.
Gil Echeverry, Jorge Hernán. Derecho Societario Contemporáneo - estudios de derecho comparado. Bogotá, 1ª Edición, 2004, página 615.



PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Contactador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523190

*pretermitiendo alguno de los requisitos en cuanto a medio, antelación o persona facultada para realizarla (...)*⁶

3.2. Primer día hábil del mes de abril:

Como es sabido, el inciso segundo del artículo 422 del Código de Comercio faculta a los socios para reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril.

3.3. Hora y lugar de la reunión:

La norma citada señala expresamente que la reunión debe realizarse a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) *“en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad”*.

3.4. Pluralidad de socios:

El artículo 429 del Código de Comercio, modificado por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995, determina que dicha reunión *“(...) sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada (...)”*

“Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior (...)”

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el vocablo *“plural”* significa *“calidad de ser más de uno”*, es decir, que por norma general, en las reuniones de la asamblea de accionistas o junta de socios es necesaria la intervención como mínimo de dos asociados para la toma de decisiones.

5. Análisis del acta de asamblea de accionistas del 1° de abril de 2008:

5.1. Celebración el primer día hábil del mes de abril:

Se acredita en el acta que la reunión se celebró el día 1° de abril de 2008, fecha que corresponde al primer día hábil del citado mes.

5.2. Hora y lugar de la reunión:

En el acta se expresa que en la citada fecha, **“siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se reunieron en las oficinas de la empresa CITY TOUR S.A., ubicada en la Av. Calle 80 No. 62-70 Local 2-1B (...)”**, es decir que la reunión se celebró en la hora señalada por la ley para esta clase de reuniones.

En cuanto al lugar de realización de la reunión, el Presidente y Secretario de la reunión, mediante acta adicional de fecha 2 de abril de 2008, informan lo siguiente:

“Por lo anterior nosotras AGUEDA JUANA ORTÍZ (Presidenta de la Asamblea) y OLGA ESPINOSA CASALLAS (Secretaria de la Asamblea) damos fe que la reunión de Asamblea por derecho propio de la referencia se realizó dentro de las instalaciones del domicilio



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE CALIDAD
Certificado No. 827-1
Premio de las Naciones Unidas al Mejor Programa de Gestión de Calidad Regional
Este programa de gestión de calidad cumple con los requisitos de la norma ISO 9001:2000 y ha sido reconocido por el organismo de la certificación regional.
Gestión de programas integrales de atención y servicios para la salud y bienestar de las personas.
Institución de gestión de calidad reconocida internacionalmente.
Membreo y supervisión de programas de formación empresarial.
NITC-490 9891-2000



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

Circular Externa 07, marzo 23 de 1994, publicada en Nuevo Código de Comercio, Legis Editores S.A., Bogotá, 2007, página 261.

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Contactador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3036
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUERÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

CITY TOUR S.A.

principal donde funciona la administración de la empresa CITY TOUR S.A. (AV CALLE 80 No. 69-70 LOCAL 1/1B dirección nueva) y que a la fecha no existe ningún otro domicilio en donde funcionen oficinas de la compañía."

De acuerdo con el citado texto, existe evidencia en el acta que la reunión se celebró en las oficinas donde funciona la administración de la compañía.

5.3. Pluralidad de socios:

El acta inscrita se deja constancia sobre la asistencia a la reunión de los siguientes accionistas: "EDGAR URIEL POVEDA PEÑA, JULIO ANDRES RAMOS CÁRDENAS, AGUEDA JUANA ORTÍZ, TERESA ALVARADO PERDOMO, JORGE ORDEÑEZ (sic) y LUIS ESPINOSA CIFUENTES; este último representado por la señorita OLGA ESPINOSA CASALLAS; todos accionistas de la empresa (...)"

Por lo anterior, se observa que en este caso asistieron a la reunión un número plural de accionistas, conforme a lo previsto en el artículo 429 del Código de Comercio.

5.4. Mayorías:

En el acta se acredita el cumplimiento de los requisitos legales en cuanto a las mayorías decisorias, dado que la designación de los miembros principales se realizó por unanimidad, según el siguiente texto:

"5. ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La señora presidente de la Asamblea JUANA ORTÍZ BUSTOS manifiesta "La única actividad que podemos desarrollar frente a las atribuciones de la Asamblea General que nos da el estatuto es elegir una nueva Junta Directiva para la empresa y nombramiento del Gerente; por lo tanto se hace necesario que hagan sus postulaciones.

La Asamblea acuerda por unanimidad elegir a los señores

MIEMBROS PRINCIPALES

JUANA ORTIZ BUSTOS	C. C. 41.402.275 de Bogotá
EDGAR URIEL POVEDA PEÑA	C.C. 19.419.539 de Bogotá
OLGA ESPINOSA CASALLAS	C.C. 52.871.665 de Bogotá

Como miembros principales de la Junta Directiva de la empresa CITY TOUR S.A."



5.5. Aprobación del acta:

Existe constancia en el acta que su texto fue aprobado por unanimidad.

5.6. Firma del Presidente y Secretario:

El acta se encuentra firmada por las señoras AGUEDA JUANA ORTÍZ BUSTOS y OLGA ESPINOSA CASALLAS, quienes actuaron como Presidente y Secretario de la reunión.



PRINCIPAL SALTIRE
Avenida Eldorado 68D-35
Contactador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALTIRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGABUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIFAQUERÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

5.7. Aceptación de los nombramientos:

Sobre el particular, se lee en el acta que: "Acto seguido se designa el señor **JULIO ANDRÉS RAMOS CARDENAS** para que tome juramento a los dignatarios elegidos; por lo cual ellos juran y se comprometen a cumplir bien y fielmente los deberes y obligaciones que les impone el cargo. Quedando así legalmente posesionados".

Conforme a lo anterior, se cumple con lo previsto en la Circular Única No. 10 de 2001, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en lo referente a la aceptación de los cargos por las personas designadas.

5.8. La constancia en el acta inscrita sobre la "indebida" convocatoria a reunión ordinaria:

Se afirma en el documento objeto del presente recurso que el 1° de abril de 2008, los accionistas mencionados en el acta se **"conformaron en Asamblea por derecho propio; debido a que la citación de la Asamblea no se presentó (sic) con la debida anticipación ya que esta fue recibida el día 10 de Marzo del presente año como consta en los recibos de correo (anexos) los cuales indican que no se dieron los quince días para ejercer el derecho de inspección teniendo en cuenta que el día miércoles santo las instalaciones estuvieron abiertas solo hasta el medio día y el sábado santo no se laboro (sic). Lo anterior nos da la legitimidad para realizar la presente Asamblea por derecho propio"** (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo expresado en esta Resolución, la reunión por derecho propio tiene lugar cuando en su oportunidad no se ha convocado a reunión ordinaria o, **cuando habiéndose realizado, dicha convocatoria no ha llenado todos los requisitos legales o estatutarios**⁷.

Por lo anterior, es necesario verificar cuáles son los requisitos que debe cumplir la convocatoria a las reuniones ordinarias de la asamblea de accionistas de CITY TOUR S.A., según los estatutos contenidos en la escritura pública No. 4274 del 15 de septiembre de 2000, Notaría 2ª de Bogotá, así:

"ARTÍCULO 45. Las reuniones de la asamblea general de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante carta, telegrama, e-mail o cualquier medio que surta igual efecto que los anteriores dirigida a la dirección de nomenclatura urbana o electrónica que los accionistas hayan registrado para su correspondencia con la sociedad. Cuando se tratare de asamblea extraordinaria en el aviso debe insertarse el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobar los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días de anticipación. En los demás casos bastara una antelación de cinco días comunes" (Subrayado fuera de texto).

"ARTÍCULO 46. Las reuniones ordinarias de asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinarse las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades (...)" (Resaltado fuera de texto).



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Presente de las acciones de representación verificadas en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45 del estatuto de la sociedad, se certifica que la presente, se encuentra sujeta a inspección con el cumplimiento de la Resolución de programación técnica de actividades y actividades para la creación y desarrollo de las empresas y la prestación del servicio técnico y asesoría de programación de formación y capacitación.

Circular Externa No. 7 de 1994, expedida por la Superintendencia de Sociedades.



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 Computador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia	SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679	SEDE CAZUCÁ Autopista Sur 12-92 Teléfono: 7801010	SEDE CHAPINERO Carrera 13 32-30/36 Teléfono: 3491590	SEDE NORTE Carrera 15 93A-10 PBX: 6109988	SEDE RESTREPO Calle 16 Sur 16-85 Teléfono: 3661114
	SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000	SEDE CENTRO Carrera 9 16-21, primer piso PBX: 6079100	SEDE FUSAGASUGÁ Carrera 7 6-19, piso 2 Teléfono: (1) 8671515	SEDE PALOQUEMAO Carrera 27 15-10 Teléfono: 3603938	SEDE ZIPAQUIRÁ Calle 4 9-74 Teléfono: (1) 8523150
	CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473				

Ahora bien, según el acta y los documentos allegados para su inscripción el día 2 de abril de 2008 (registro No. 1202654), se encuentra lo siguiente:

1. En el acta se afirma que la citación a la reunión de asamblea "no se presentó con la debida anticipación ya que esta fue recibida el día 10 de Marzo del presente año (...)".
2. Los comprobantes de la empresa que prestó el servicio de mensajería acreditan que efectivamente, la entrega de las citaciones se realizó el 10 de marzo de 2008.
3. La comunicación fechada el 8 de marzo de 2008, mediante la cual el Gerente General convoca al señor EDGAR URIEL POVEDA PEÑA, anexa al acta, concuerda con las atribuciones otorgadas al Representante Legal en el artículo 71 de los estatutos, es decir que la convocatoria se realizó por la persona facultada para este efecto en los estatutos.
4. En lo referente a la antelación o término previsto para convocar, el artículo 45 de los estatutos señala que: "Para las reuniones en que hayan de aprobar los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días de anticipación".
5. Ahora bien, si la citación a la reunión se recibió el 10 de marzo de 2008, como se afirma en el acta y se acredita en los documentos anexos, para la fecha de celebración de la reunión, es decir, el 31 de marzo de 2008, se cumplió con la antelación prevista en los estatutos para dicha convocatoria, dado que el plazo de 15 días previsto en los estatutos son "comunes", no hábiles.⁸
6. Por lo anterior, existe evidencia en el acta inscrita el 2 de abril de 2008 y en los documentos anexos, que la convocatoria a la reunión ordinaria de asamblea de accionistas fue realizada de conformidad con lo previsto en los estatutos, razón por la cual no es procedente afirmar que "(...) la citación de la Asamblea no se presentó (sic) con la debida anticipación ya que esta fue recibida el día 10 de Marzo del presente año como consta en los recibos de correo (anexos (...))" como consta en el acta correspondiente a la reunión por derecho propio celebrada el 1° de abril de 2008.
7. Por lo anterior, no es admisible la celebración de una reunión por derecho propio en las condiciones antes expuestas, dado que la misma sólo procede cuando en su oportunidad no se ha convocado a reunión ordinaria o, cuando habiéndose realizado, dicha convocatoria no ha llenado todos los requisitos legales o estatutarios⁹ y en el presente caso, quedó demostrado que la convocatoria si fue realizada con el lleno de los requisitos estatutarios.



ICOSTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 887-1
Autorizado por el Comité de Normas Técnicas de la Secretaría de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2010, que modifica la Ley 1430 de 2010, y el Decreto 1347 de 2010, que modifica el Decreto 1347 de 2010, para el cumplimiento de la Ley 1448 de 2010.
8
9
NIT-BO 8871-2008

En mérito de lo expuesto,

El parágrafo 1° del artículo 828 del Código de Comercio señala: "Los plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles; los convencionales, comunes."

Circular Externa No. 7 de 1994, expedida por la Superintendencia de Sociedades.



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Consultador: 5941000 - 3830300
www.scb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Antopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3036
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUERÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

CITY TOUR S.A.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto de registro No. 1202654 del libro IX del registro mercantil, realizado el 2 de abril de 2008, correspondiente al acta de la reunión por derecho propio celebrada el 1° de abril de 2008, mediante la cual la asamblea de accionistas designó miembros principales de la Junta Directiva de la sociedad CITY TOUR S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los recurrentes, señores **GERMÁN DAIRÓ TORRES B.** y **ALFREDO BARRERA R.** y a la sociedad CITY TOUR S.A.

Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

Luz Marina Rincón Páez
LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

Radicación: 8005802

Matrícula: 1043489

RIGN/recurso city tour sa



1647439

INSCRITO EL DIA 6 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01219254 DEL LIBRO 09 A NOMBRE DE: CITY TOUR S A

ACTO: RESOLVIO REVOCAR EL REGISTRO NO 1202654 DEL LIBRO IX REALIZADO E ABRIL DE 2008

MATRICULA: 1043489
RECIBO NO. 00000031879

EL SECRETARIO,
OLGA CASTRO DEL RÍO DEBALLE



Certificado No. 827-1
Presencia de los servicios de
asesoramiento, consultoría,
de auditorías, procesos,
control de calidad, y
asesoría de sistemas,
asesoría de proyectos,
asesoría de recursos
humanos, asesoría de
marketing, asesoría de
ventas, asesoría de
operaciones, asesoría de
finanzas, asesoría de
legal, asesoría de
tecnología de la
información, asesoría de
gestión de la cadena de
valor, asesoría de
gestión de la innovación,
asesoría de desarrollo de
programas de formación
empresarial.



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Consultador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUBAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109948

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150



Santa Fe de Bogotá, D. C., - 6 MAYO 2008

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 069 de fecha 28 ABRIL DE 2008 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor BARRERA RODRIGUEZ ALFREDO

quien se identificó con la C. No. 19'243.204 de BOGOTÁ D.C.

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella NO PROCEDE NINGUN RECURSO

El notificado:

El notificador: